



Exp.: 09-OPEN-00201.8/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 22/10/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, en relación a los asesores provisionales de la Red de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid adscritos a los diferentes Centros Territoriales de Innovación y Formación de la Comunidad de Madrid (CTIF) y al Centro Regional de Innovación y Formación (CRIF) "Las Acacias":

Primero.- Relación de plazas ocupadas por asesores provisionales desglosadas por asesorías, en el caso de un CTIF, y por departamentos, en el caso del CRIF Las Acacias.

Segundo.- De la relación de plazas solicitadas en el punto primero, solicito que se especifiquen aquellas que llevan siendo ocupadas por el mismo asesor provisional durante más de dos cursos escolares consecutivos especificando la asesoría o departamento de las plazas en cuestión.

Tercero.- De la relación de plazas solicitadas en el punto primero, solicito que se especifiquen aquellas que se hayan cubierto con un nuevo asesor provisional para el curso 2018/2019, especificando la asesoría o departamento de las plazas en cuestión.

Cuarto.- Nombre y apellidos, así como especialidad y año de oposición de los asesores provisionales, que ocupan las plazas vacantes, desglosadas por asesorías en el caso de los CTIF y por departamentos, en el caso del CRIF Las Acacias.

Quinto.- Relación de plazas ocupadas por asesores provisionales mediante comisión de servicios de carácter humanitario.

Sexto.- Procedimiento que ha utilizado la Subdirección General de Formación del Profesorado para seleccionar a los asesores provisionales nombrados para el curso escolar 2018/2019, especificando el medio en el que se publicitaron las referidas vacantes, los criterios de valoración de los posibles candidatos, los días en los que tuvieron lugar las correspondientes entrevistas, así como los funcionarios que llevaron a cabo las mismas, todo ello conforme a los principios de publicidad, igualdad y mérito.



Comunidad de Madrid

Una vez analizada la solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto las señaladas en el apartado 18.1 c), siendo asimismo de aplicación para una parte de la información la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 e) y el límite establecido en el artículo 15 de la misma ley, en relación con la protección de datos personales.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 15, 16, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Becas y Ayudas al Estudio (Educ.e Inv.)

RESUELVE

Primero.- Para determinar la información susceptible de ser facilitada, resulta imprescindible en primer lugar precisar el procedimiento para la cobertura de plazas de asesores de formación en centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, facilitando con ello la información consignada por el peticionario en el apartado Sexto de su solicitud:

El procedimiento para la cobertura de plazas vacantes de Asesores de Formación en el CRIF "Las Acacias" y en los CTIF de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado en la Orden 3890/2008, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, y en las convocatorias correspondientes, que son publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal personal+educación de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación. Se puede acceder a la información actualizada sobre este procedimiento, en relación con la convocatoria de 2018-2019, siguiendo la ruta: www.madrid.org/edu_rrhh, Personal Docente, Procesos Selectivos, Asesores de Formación.

Las anteriores convocatorias pueden consultarse siguiendo la secuencia: www.madrid.org, Portal del ciudadano, indicando en el buscador general *ASESORES DE FORMACIÓN*, y seleccionando la opción *Cerrado/Histórico*.

El artículo 5 de la citada Orden 3890/2008, de 31 de julio, señala que los departamentos del CRIF "Las Acacias" y las asesorías de los CTIF contarán con funcionarios docentes en comisión de servicios, seleccionados mediante concurso público de méritos. Por su parte, los artículos 6 y 8 establecen que *el número de departamentos y las funciones de cada uno de ellos, en el CRIF "Las Acacias" y de asesorías y de asesores de cada una, en los CTIF, dependerá de las necesidades de formación del profesorado que sea preciso atender desde el centro. Por ese motivo, la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza – actualmente la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio – y en función de las necesidades de formación detectadas, podrá alterar el número y contenido de aquellas cuando así lo aconsejen las circunstancias.*



Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo anterior, una vez se determinan las necesidades de formación para cada centro en el curso escolar, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio convoca, cuando así sea necesario, concurso de méritos para la provisión de las plazas de Asesores de Formación vacantes. Asimismo, tal y como se establece en las resoluciones de convocatoria, las plazas que no hayan sido cubiertas por ausencia de candidatos o aquellas nuevas vacantes que, como resultado del propio concurso, pudieran producirse finalizado este, podrán proveerse, en comisión de servicios de manera provisional a propuesta de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio. Para cada una de las propuestas se verifica los requisitos de titulación y los méritos para la concesión.

El nombramiento de asesores provisionales en comisión de servicios responde a la facultad que corresponde a la Administración, de acuerdo con sus atribuciones de autoorganización, que permite la cobertura temporal de plazas por motivo de urgencia, en este caso de Asesores de Formación que requieren un perfil y unos méritos específicos, que serán valorados por el órgano competente.

Conforme al precitado artículo 5 de la Orden 3890/ 2008, de 31 de julio, los asesores de formación seleccionados en el concurso de méritos serán propuestos por un período de tres cursos escolares. Dentro de ese período, la continuidad estará condicionada a la valoración positiva de su actividad profesional por el Director del centro y el servicio de inspección educativa al finalizar cada curso escolar.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Función Pública docente, las comisiones de servicio no podrán exceder del comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que se concedan, debiendo, por tanto, aprobarse, o en su caso renovarse, al inicio de cada curso, previa evaluación.

Segundo.- Precisado pues el procedimiento para la cobertura de las plazas de asesores de formación en la red de centros de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid, así como la forma de provisión de las mismas (comisión de servicios de un curso escolar de duración, renovable cada curso), se concede el acceso a la información relativa al número total de plazas de Asesores de formación de los CTIF y del CRIF “Las Acacias”, que se encuentran actualmente ocupadas por asesores provisionales:

CTIF/CRIF	ASESORES PROVISIONALES
CTIF Madrid Capital	2
CTIF Madrid Este	4
CTIF Madrid Oeste	2
CTIF Madrid Norte	3
CTIF Madrid Sur	6
CRIF Las Acacias	5



Comunidad de Madrid

Se deniega el acceso a la información relativa a la desagregación por asesorías/departamentos de las plazas ocupadas por asesores provisionales, en los términos recogidos en los apartados Primero, Segundo y Tercero de la solicitud, ya que para ello sería necesario una acción previa de reelaboración prevista en el artículo 18.1 C) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

La Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, propone los Acuerdos de nombramiento en Comisión de Servicios de todas las personas que prestarán servicios durante ese curso como asesores de formación, en los que consta la duración del nombramiento (un curso escolar) y el centro de trabajo, sin que se refleje en el nombramiento efectuado la asesoría/departamento, ni si se trata de un asesor seleccionado en concurso o un asesor provisional.

Diferenciar las *plazas ocupadas por asesores provisionales, desglosadas por asesorías/departamentos; las que llevan siendo ocupadas por el mismo asesor provisional durante más de dos cursos escolares consecutivos especificando la asesoría o departamento de las plazas en cuestión; y aquellas que se hayan cubierto con un nuevo asesor provisional para el curso 2018/2019, especificando la asesoría o departamento de las plazas en cuestión*, requeriría extraer de forma individualizada los Acuerdos de comisión de servicios de todos los funcionarios nombrados como asesores de formación, contrastar uno por uno con las convocatorias que se hayan aprobado durante los últimos años, depurar cuales son provisionales, de estos cuales son renovaciones de otra anterior, si es que las hubiera, desagregar todo lo anterior por asesorías o, en el caso del CRIF “Las Acacias” por departamentos y posteriormente elaborar la información y facilitarla en los términos solicitados por el peticionario. Estas tareas de extracción, explotación y elaboración no pueden realizarse mediante el tratamiento informatizado ordinario, dada la propia configuración de las aplicaciones, por lo que estaríamos ante un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia.

Tercero.- En relación con el apartado Cuarto de la solicitud de acceso, la petición del *nombre y apellidos, así como especialidad y año de oposición de los asesores provisionales, que ocupan las plazas vacantes, desglosadas por asesorías en el caso de los CTIF y por departamentos, en el caso del CRIF Las Acacias*, además de requerir una acción previa de reelaboración en los términos señalados en el apartado anterior de esta resolución, no está justificada con la finalidad de transparencia de la Ley. Como ya se ha indicado, la Orden 3890/2008, de 31 de julio, establece como requisito para el acceso a las plazas de asesores de formación, ser funcionario docente de carrera perteneciente a los Cuerpos Docentes regulados en la legislación vigente, con la antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera y con los requisitos de experiencia docente en centros escolares que se determine en cada convocatoria. Todos los docentes nombrados asesores de formación deben cumplir tales requisitos, sin que la antigüedad como funcionario de carrera docente figure entre los méritos a valorar, por lo que disponer del nombre y apellidos y del año de oposición no guarda relación con la finalidad de transparencia, ya que no aporta ningún dato adicional que permita *someter a escrutinio la acción de los responsables públicos o conocer bajo qué criterios* – los recogidos en la normativa reguladora anteriormente eludida – ha actuado la Consejería de Educación e Investigación.



Comunidad de Madrid

Cuarto.- Se deniega el acceso a la información identificada en el apartado quinto de la solicitud, *relación de plazas ocupadas por asesores provisionales mediante comisión de servicios de carácter humanitario*, ya que, además de requerir una acción previa de reelaboración en los términos señalados en el apartado Segundo, puede suponer la divulgación de datos de carácter personal de acuerdo con el límite establecido en el artículo 15 a de la Ley 19/2013. El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos, indican en el Criterio Interpretativo 2/2015, que tampoco se facilitará (la información) cuando el acceso afecte a uno o varios empleados o funcionarios públicos que se encuentren en una situación de protección especial que pueda resultar agravada por la divulgación de la información.

En este sentido, hay que señalar que las comisiones de servicios humanitarias se conceden por diferentes motivos de carácter confidencial y otras situaciones personales de carácter excepcional, sin que pueda constatarse en el supuesto actual, la existencia de un interés público prevalente sobre los derechos a la protección de datos y a la intimidad, que justifique facilitar la relación de las comisiones humanitarias concedidas, y prevaleciendo, por tanto, el derecho a su protección.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 11 de Diciembre de 2018
El Director General de Becas y Ayudas al Estudio

Firmado digitalmente por ISMAEL SANZ LABRADOR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.12.11 14:36:39 CET

Ismael Sanz Labrador